

RECURSO_REPOSICIÓN_013_2022_0399

Smith Gomez Cano <wgomezc@metrodemedellin.gov.co>

Jue 15/02/2024 16:21

Para: Juzgado 13 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Jorge A. Velasquez V. <joravelvill@hotmail.com>

 3 archivos adjuntos (6 MB)

EXTERNO - Notificacion demanda y demanda de reconvencion; PODER DEMANDA_RECONVENCIÓN_POMA vs CIA MUNDIAL DE SEGUROS; RECURSO_ADMITE_DDA_RECONVENCIÓN_15-02-2024_COMP.pdf;

Bello, 15 de febrero de 2024

Doctor
GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO
Juez Trece Civil del Circuito de Bogotá
Bogotá

Asunto: Recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de auto que admite demanda de reconvención.

Radicado: 11001310301320210039900

Referencia: **DECLARATIVO**

Demandante: POMA COLOMBIA S.A.S.

Demandado: Compañía Mundial de Seguros y otro

Demandado en reconvención: Empresa De Transporte Masivo Del Valle De Aburrá Limitada

SMITH GÓMEZ CANO en calidad de apoderado judicial de la EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO DEL VALLE DE ABURRÁ LIMITADA / METRO DE MEDELLÍN, según poder que se adjunta, de manera respetuosa, interpongo recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto del 10 de mayo de 2023, por medio del cual se admitió la demanda de reconvención en contra del Metro de Medellín, en los términos del documento adjunto

SMITH GOMEZ CANO

Profesional 1 - Gestión Legal "Teletrabajador"

Empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburrá Limitada

Metro de Medellín Ltda.

Calle 44 46-001 Bello - Teléfono (60) 4 4548888 Ext. 8929

Código Postal 051051

www.metrodemedellin.gov.co

La información adjunta es exclusiva para la persona a la cual se dirige este mensaje, éste puede contener información confidencial y/o material privilegiado. Cualquier retransmisión, diseminación o

uso del mismo, así como cualquier acción que se tome respecto a la información contenida, por personas o entidades diferentes al propósito original de la misma, es ilegal. Si usted recibe este mensaje por error, favor notifíqueme y elimine ese material. Este mensaje y sus anexos han sido sometidos a programas antivirus, por lo cual consideramos se encuentra libre de virus o cualquier anomalía que pueda afectar a terceros, sin embargo, el destinatario debe verificar con sus propias protecciones que ellos no están afectados por virus u otros defectos, La Empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburra Limitada no asume responsabilidad alguna por la pérdida o daño ocasionada por la transmisión y uso de este material. The information transmitted here within is sensitive information intended only for use of the individual or entity to which it is addresses. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that any retransmission, dissemination, distribution, copying or other use of, or taking of any action in reliance upon, this information is strictly prohibited. IF you have received this communication in error, please contact the sender and delete the material from your computer. Viruses: The message and its attachments are considered to be free of any virus or other defect. Nevertheless, we advise the recipient to verify that the material is virus free. La Empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburrá Limitada is not responsible for any loss or damages arising out of the transmission, use or handling of this material.'. Si no se puede aplicar la declinación de responsabilidades, adjunte el mensaje a un nuevo mensaje de declinación de responsabilidades.

Bello, 15 de febrero de 2024

Doctor
GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO
Juez Trece Civil del Circuito de Bogotá
Bogotá

Asunto: Recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de auto que admite demanda de reconvencción.
Radicado: 11001310301320210039900
Referencia: **DECLARATIVO**
Demandante: POMA COLOMBIA S.A.S.
Demandado: Compañía Mundial de Seguros y otro
Demandado en reconvencción: Empresa De Transporte Masivo Del Valle De Aburrá Limitada

SMITH GÓMEZ CANO en calidad de apoderado judicial de la EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO DEL VALLE DE ABURRÁ LIMITADA / METRO DE MEDELLÍN, según poder que se adjunta, de manera respetuosa, interpongo recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto del 10 de mayo de 2023, por medio del cual se admitió la demanda de reconvencción en contra del Metro de Medellín, en los siguientes términos:

A) Oportunidad

El auto reprochado fue emitido por su despacho el día 10 de mayo de 2023 y el mismo se dio a conocer por parte del demandante en reconvencción el día 08 de febrero de 2024, tal y como puede observarse en la imagen que se incluye a continuación:



EXTERNO - Notificación demanda y demanda de reconvenccion

 Jorge A. Velasquez V. <joravelvill@hotmail.com>
Para: Notificaciones Judiciales

Responder Responder a todos Reenviar

Seguimiento. Completada el lunes, 12 de febrero de 2024.
Si hay problemas con el modo en que se muestra este mensaje, haga clic aquí para verlo en un explorador web.
Haga clic aquí para descargar imágenes. Para ayudarle a proteger su confidencialidad, Outlook ha impedido la descarga automática de algunas imágenes en este mensaje.

Demanda principal POMA.pdf 823 KB

Notificación de demanda de reconvencción. .docxpdf 97 KB

jueves 8/02/2024 10:53 a. m

REMITENTE EXTERNO
Precaución: Este es un correo enviado por un remitente que no pertenece al Metro de Medellín. Si considera que es un correo sospechoso, por favor repórtelo a la mesa de servicios corporativa y al correo seguridaddigital@metrodemedellin.gov.co.

Medellín, febrero 8 de 2024

Señores
EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO DEL VALLE DE ABURRÁ LIMITADA - METRO DE MEDELLÍN.
La Ciudad
E.S.D.

JORGE ANDRÉS VELÁSQUEZ VILLEGAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.066527.204 y tarjeta profesional No. 320.758 del C.S. de la J. obrando en calidad de dependiente judicial del

Ahora, establece el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 que la notificación personal se entenderá surtida “una vez transcurridos **dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje**”; por lo que el término de notificación se entenderá realizada el día 12 de febrero y los términos para interponer el

recurso iniciarán el día 13 del mismo mes, por lo que la oportunidad para interponer recurso fenece el 15 de febrero de 2024, conforme lo establecido en el artículo 318 del CGP¹.

Así las cosas, teniendo en cuenta que solo hasta el día 12 de febrero de 2024, el Metro de Medellín pudo conocer la vinculación en el proceso de la referencia, este recurso se presenta dentro de la oportunidad legal.

B) Motivos de inconformidad

Los motivos de inconformidad frente al auto recurrido radican en que, dada la naturaleza de entidad pública del Metro de Medellín, la demanda de reconvención debió rechazarse frente a esta entidad, por cuanto la competencia para conocer de los conflictos en que sea parte una entidad pública radica en cabeza de la jurisdicción contencioso administrativa de acuerdo con lo establecido en el artículo 104 del CPACA. Lo anterior, se justifica en los siguientes términos:

i) Naturaleza jurídica del Metro de Medellín

En el proceso objeto de análisis uno de los demandados en reconvención es una sociedad pública denominada EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO DEL VALLE DE ABURRÁ LIMITADA, constituida mediante Escritura Pública N° 1020 otorgada el día 31 de mayo de 1979 en la Notaría Novena (9ª) del Círculo Notarial de Medellín, cuyos accionistas son en partes iguales la Gobernación de Antioquia y el Municipio de Medellín.

Conforme a lo establecido en el artículo 38 de la Ley 489 de 1998 la Rama Ejecutiva del Poder Público, esta integrada, entre otras por *Las sociedades públicas y las sociedades de economía mixta*.

Asimismo, se establece en el parágrafo 1 del aludido artículo 38 que a las sociedades de economía mixta y a las sociedades públicas, como lo es el Metro de Medellín le es aplicable el régimen de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado.

Así las cosas, tenemos que en contra de quien se admitió la demanda de reconvención es una sociedad pública denominada Empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburrá -ETMVA- cuyo régimen aplicable es el de las Empresas industriales y comercial del estado y la competencia para conocer los conflictos en que una entidad pública sea parte, recae en la jurisdicción

¹ Artículo 318. Procedencia y oportunidades. Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.



contencioso administrativa de acuerdo con el artículo 104 de la Ley 1437 de 2011:

“ARTÍCULO 104. DE LA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. La Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo está instituida para conocer, además de lo dispuesto en la Constitución Política y en leyes especiales, de las controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo, en los que estén involucradas las entidades públicas, o los particulares cuando ejerzan función administrativa.

Igualmente conocerá de los siguientes procesos:

1. Los relativos a la responsabilidad extracontractual de cualquier entidad pública, cualquiera que sea el régimen aplicable.
 2. Los relativos a los contratos, cualquiera que sea su régimen, en los que sea parte una entidad pública o un particular en ejercicio de funciones propias del Estado.
 3. Los relativos a contratos celebrados por cualquier entidad prestadora de servicios públicos domiciliarios en los cuales se incluyan o hayan debido incluirse cláusulas exorbitantes.
- (...)

Así las cosas tenemos que, si se decide continuar con la admisión de la demanda de reconvención en contra del Metro de Medellín, se estaría desconociendo la disposición transcrita y se estaría tramitando un proceso sin competencia ni jurisdicción por parte del Juzgado decimotercero Civil del Circuito de Bogotá.

Frente a la falta de jurisdicción establece el Código General del Proceso en el artículo 90, en el inciso segundo:

ARTÍCULO 90. ADMISIÓN, INADMISIÓN Y RECHAZO DE LA DEMANDA.
(...)

El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente; en el último, ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose.

Finalmente, por la pertinencia en el asunto objeto de este escrito, transcribiré *in extenso* un aparte de la sentencia del 04 de diciembre de 2023, proferida por el Consejo de Estado con ponencia del Doctor Nicolas Yepes Corrales:

“Jurisdicción y competencia

La jurisdicción como atributo del poder que faculta al Estado para administrar justicia en el territorio nacional es única e indivisible y corresponde ejercerla a todos los jueces de la República. Así, su ejercicio se ha distribuido en diferentes ramas jurisdiccionales como lo son, entre otras: i) la ordinaria, ii) la contencioso administrativa, iii) la constitucional, iv) la penal militar, v) la especial indígena y vi) la especial para la paz. Al interior de cada jurisdicción debe existir un sistema de reparto que permita la asignación ordenada de



los procesos entre los distintos jueces que la conforman.

Ciertamente, ello se logra a través de la distribución de competencias, por medio de las cuales el Estado da cuenta de la facultad que tiene cada juez para ejercer la jurisdicción en determinadas materias y dentro de una porción delimitada del territorio. Al efecto, esta Corporación ha definido que² la competencia para conocer de los diferentes asuntos se fija de acuerdo con los siguientes criterios: i) la naturaleza o materia del proceso y la cuantía (factor objetivo); ii) la calidad o condiciones especiales de las partes que concurren al proceso (factor subjetivo); iii) la naturaleza de la función que desempeña la autoridad que tiene a su cargo la definición y resolución del proceso (factor funcional); iv) el lugar donde debe tramitarse y desarrollarse el proceso (factor territorial); y v) la competencia previamente determinada para otro proceso, lo que permite que un proceso asignado a un juez absorba los otros asuntos que, con relación a un tema específico, puedan ser promovidos con posterioridad (factor de conexidad o de atracción)³. En este orden ideas, si bien la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo está estatuida para decidir controversias que se susciten entre entidades estatales o entre estas y particulares, lo cierto es que también tiene competencia ocasional para vincular y juzgar a los particulares o personas de derecho privado, aun cuando al momento de realizar el análisis probatorio del proceso se establezca que la entidad pública, también demandada, no es responsable de los hechos y daños que se le atribuyen en el libelo introductorio⁴. Precisamente la Sección Tercera de Esta Corporación, en sentencia del 29 de agosto de 2007⁵, advirtió que el fuero de conexidad resulta procedente siempre que desde la formulación de las pretensiones y su acervo probatorio pueda inferirse que existe una probabilidad mínimamente seria de que la entidad pública accionada en conjunto con un sujeto de derecho privado, pueda resultar condenada. En el mismo sentido, la jurisprudencia del Consejo de Estado ha establecido que cuando el derecho de acción se ejerce contra una entidad pública y contra un sujeto de derecho privado por un asunto litigioso que en principio debería ser ventilado ante la jurisdicción ordinaria, el proceso debe surtirse ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, que adquiere la competencia para examinar la responsabilidad de todos los accionados⁶. De conformidad con lo anterior, el factor de conexidad implica, entonces, que el juez administrativo tiene competencia para vincular y juzgar entidades públicas en conjunto con otras entidades o, incluso, sujetos de derecho privado frente a los cuales la competencia, en principio, se encuentra atribuida a otra jurisdicción. De hecho, en sentencia del 18 de junio de 2015 la Sección Tercera del Consejo de Estado manifestó lo siguiente: “[...] El factor de conexión implica que cuando se demanda a una entidad pública el competente es el juez administrativo, en conjunto con otras entidades incluso con particulares en relación con los cuales la competencia para el conocimiento de los pleitos en los que se encuentren implicados, en principio se encuentra atribuida a otra jurisdicción, por aplicación del ‘factor de conexión’, el juez de lo contencioso adquiere competencia para conocer del



2 Consejo de Estado, Sección Tercera. Auto del 15 de junio de 2015, Rad.: 51174.

3 Corte Constitucional. Sentencia C-328 de 2015

4 Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección “A”. Sentencias del 1° de marzo de 2018, Rad.: 43629; y del 28 de agosto de 2019, Rad.: 52603.

5 Consejo de Estado, Sección Tercera. Sentencia del 22 de marzo de 2017, Rad.: 38958.

6 Consejo de Estado, Sección Tercera. Sentencia del 1° de octubre de 2008, Rad.: A.G. 2005- 02076-01.

asunto en relación con todos ellos. [...] Un buen ejemplo de aplicación del factor de conexión en la jurisdicción contenciosa administrativa es el llamado fuero de atracción. En virtud de dicha figura, a demandarse de forma concurrente a una entidad estatal, cuyo conocimiento corresponde a esta jurisdicción y a otra entidad privada, cuya competencia correspondería a la jurisdicción ordinaria, el proceso debe adelantarse ante la primera – Jurisdicción Contencioso Administrativa-, la cual tiene competencia, entonces, para fallar acerca de la responsabilidad de las dos demandadas”⁷ Tal circunstancia posibilita que el juez de lo contencioso administrativo pueda dirimir controversias en las cuales intervengan particulares, siempre que su vinculación con las personas de derecho público cuente con un fundamento sólido, es decir, que en la demanda se invoquen acciones u omisiones que conduzcan razonablemente a pensar que su responsabilidad pueda verse comprometida⁸. Esta conclusión ha sido expuesta por la jurisprudencia del Consejo de Estado de modo uniforme y reiterado, como se hizo en sentencia del 3 de agosto de 2020⁹, en la que se señaló que para la procedencia del fuero atracción es mandatorio que “la demanda y las pretensiones se deban haber elevado de manera concurrente tanto para las entidades públicas como para los particulares a los que se les pretende enrostrar responsabilidad, y por otro, que debe existir una mínima y fundada probabilidad de condena respecto de las entidades públicas”. Dicho de otra manera, el hecho de que algunos de los sujetos vinculados al proceso sean juzgados de manera natural por el juez de la jurisdicción ordinaria, no excluye la competencia de esta jurisdicción por la aplicación del fuero de atracción. Es decir, basta que el demandante con suficientes fundamentos fácticos y jurídicos impute acciones u omisiones contra varios sujetos y que uno de ellos deba ser juzgado por la jurisdicción de lo contencioso administrativo, para que ésta asuma la competencia, sin que resulte relevante si la sentencia absuelve o no a la entidad pública. Es así como, en aquellos eventos en los que se formule una demanda, tanto contra una entidad estatal como en contra un sujeto de derecho privado de manera concurrente, por un asunto que en principio debería ser decidido por un juez de la jurisdicción ordinaria, el proceso debe adelantarse ante esta jurisdicción, pues el juez de lo contencioso administrativo adquiere competencia para definir la responsabilidad de todos los demandados¹⁰, siendo menester, para dichos efectos, estudiar el petitum y los hechos que dieron origen al daño cuya reparación se alega¹¹.

En ese orden de ideas, por las anteriores consideraciones de manera respetuosa consideramos que no es viable que el trámite del proceso del asunto se conozca por parte de la jurisdicción ordinaria.

C) Solicitudes

Soportado en los argumentos expuestos, de manera respetuosa presento las

⁷ Consejo de Estado, Sección Tercera. Sentencia del 18 de junio de 2015, Rad.: 51714.

⁸ Ibidem

⁹ Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección A. Sentencia del 3 de abril de 2020, Rad.: 44428.

¹⁰ Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección A. Sentencia del 25 de julio de 2019, Rad.: 51687

¹¹ Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia del 4 de agosto de 1994, Rad.: 10.007 y 9480.



siguientes solicitudes:

- i. Admitir el recurso de reposición y en subsidio el recurso de apelación en contra del auto del 10 de mayo de 2023.
- ii. Reponer el auto admisorio del 10 de mayo de 2023 por medio del cual se admitió la demanda de reconvención presentada por Concretos y Asfaltos SA en proceso de reorganización y en su lugar se *RECHACE* la demanda en contra de la Empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburra Ltda.
- iii. Remitir el respectivo proceso a la autoridad jurisdiccional competente.
- iv. Teniendo en cuenta que se está recurriendo el auto que admitió la demanda de reconvención, suspender el conteo de términos de traslado en tanto que el mismo no ha quedado ejecutoriado para el Metro de Medellín

Se adjuntan como soportes de este memorial:

- i. Poder debidamente conferido
- ii. Certificado de existencia y representación legal del Metro de Medellín
- iii. Certificado Naturaleza Jurídica Metro de Medellín
- iv. Correo de notificación del 08 de febrero de 2024

Para efecto de notificaciones en los correos electrónicos wgomezc@metrodemedellin.gov.co y notificacionesjudiciales@metrodemedellin.gov.co



Atentamente,

SMITH GÓMEZ CANO

wgomezc@metrodemedellin.gov.co

wsmith.gomez@gmail.com

C.C. 8.126.113

T. P. 165.743 del C. S. de la J.

Bello, 05 de mayo de 2022

A QUIEN PUEDA INTERESAR

MARIA CLARA CÓRDOBA URIBE, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.983.928, en calidad de Secretaria General de la **EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO DEL VALLE DE ABURRÁ LIMITADA**,

CERTIFICO

QUE LA EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO DEL VALLE DE ABURRÁ LIMITADA, - METRO DE MEDELÍN- es una persona jurídica de derecho público constituida como sociedad pública por el Municipio de Medellín y la Gobernación de Antioquia mediante Escritura Pública N° 1020 otorgada el día 31 de mayo de 1979 en la Notaría Novena (9ª) del Círculo Notarial de Medellín, representada legalmente por el Gerente General TOMÁS ANDRÉS ELEJALDE ESCOBAR identificado con cédula de ciudadanía N° 79.475.639.

Conforme a lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 38 de la Ley 489 de 1998 al Metro de Medellín le es aplicable el régimen de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado.

Atentamente,

MCCU

MARIA CLARA CÓRDOBA URIBE

Secretaria General

Metro de Medellín Ltda.

Proyectó Smith Gómez Cano	Cargo Profesional 1 Gestión Legal	<i>Ant G C.</i>
Revisó Robinson Roncancio Rotavista	Cargo Jefe Gestión Legal	<i>RRR</i>



Smith Gomez Cano

De: Jorge A. Velasquez V. <joravelvill@hotmail.com>
Enviado el: jueves, 8 de febrero de 2024 10:53 a. m.
Para: Notificaciones Judiciales
Asunto: EXTERNO - Notificacion demanda y demanda de reconvencion
Datos adjuntos: Demanda principal POMA.pdf; Notificación de demanda de reconvención. .docx.pdf

Marca de seguimiento: Seguimiento
Estado de marca: Completado

REMITENTE EXTERNO

Precaución: Este es un correo enviado por un remitente que no pertenece al Metro de Medellín. Si considera que es un correo sospechoso, por favor repórtelo a la mesa de servicios corporativa y al correo seguridaddigital@metrodemedellin.gov.co.

Medellín, febrero 8 de 2024

Señores

EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO DEL VALLE DE ABURRÁ LIMITADA - METRO DE MEDELLÍN.

La Ciudad

E.S.D.

JORGE ANDRÉS VELÁSQUEZ VILLEGAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.066527.204 y tarjeta profesional No. 320.758 del C.S. de la J. obrando en calidad de dependiente judicial del Dr. JOHN JAIRO VELÁSQUEZ AGUDELO, quien obra en calidad de apoderado especial de las sociedades CONCRETOS Y ASFALTOS S.A. EN PROCESO DE REORGANIZACIÓN con NIT 890929951 – 7 y de INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S. con NIT 811025261 - 6, me radicar ante ustedes notificación de demanda de Reconvención dirigida al representante legal de la Empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburrá Limitada - METRO DE MEDELLÍN o a quien haga sus veces, el auto del 10 de mayo de 2023, mediante el cual se admite y ordena notificar la DEMANDA DE RECONVENCIÓN a esa entidad, dentro del proceso de naturaleza Declarativo - Verbal, con el número de radicado 110013103013 2021 00399 00, que cursa ante el Juzgado 13 civil del Circuito de Bogotá, ubicado en la dirección Cl. 12 #9-23, Bogotá, y con correo electrónico ccto13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por lo antes mencionado se acompaña a esta notificación las siguientes actuaciones:

- Documento adjunto de la demanda y inicial y su subsanación.
- Links de acceso a los documentos de la demanda en reconvención
- Lins de acceso a los documentos mediante los cuales se subsano la demanda de reconvención.
- Auto del 10 de mayo de 2023, proferido por el Juzgado 13 civil del Circuito de Bogotá

Demanda en reconvención y anexos

-  [1. DEMANDA Y ANEXOS PARTE 1.pdf](#)
-  [2. PRUEBAS PARTE 2.pdf](#)
-  [3. ANEXOS PARTE 2.xlsx](#)
-  [4. ANEXOS PARTE 2..xlsx](#)
-  [5. ANEXOS PARTE 2..xlsx](#)
-  [6. CAMARA COMERCIO INGECON 18 OCTUBRE.PDF](#)

Subsana demanda de Reconvención y anexos:

-  [RAD. 2021 00399 Subsana - Demanda reconvencion.pdf](#)
-  [Auto 10 de mayo que admite demanda de reconvencion.pdf](#)

Se deja claro que esta notificación se realiza al buzón electrónico notificacionesjudiciales@metrodemedellin.gov.co, destinado por la entidad para esta finalidad, a través de su pagina web <https://www.metrodemedellin.gov.co/>



Metro de Medellín

¡Viaja con el Metro de Medellín! Conoce nuestras tarifas, horarios, mapas y nuestro Sistema Integrado de Transporte Masivo en el AMVA

www.metrodemedellin.gov.co

Jorge A. Velásquez

ABOGADO

- + 310 422 5129
- + Carrera 25 # 1A - 45
- + Oficina 755 - Ed. Platinum Superior



Smith Gomez Cano

De: Maria Clara Cordoba Uribe
Enviado el: jueves, 15 de febrero de 2024 3:12 p. m.
Para: Smith Gomez Cano
CC: Robinson Roncancio Rotavista
Asunto: PODER DEMANDA_RECONVENCIÓN_POMA vs CIA MUNDIAL DE SEGUROS
Datos adjuntos: Resolución 1054-2019 Nombramiento.pdf; Acta de Posesión E-1954.pdf; RES_388_2023_DELEG_ADMINISTRATIVA_09-06-23_gaceta.pdf; PODER_METRO_RECONVENCIÓN_2021-0399.doc; 01022024 Certificado de Cámara de Comercio.pdf

Bello, 15 de febrero de 2024

Doctor
GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO
Juez Trece Civil del Circuito de Bogotá
Bogotá

Asunto: Otorgamiento de Poder
Radicado: 11001310301320210039900
Referencia: **DECLARATIVO**
Demandante: POMA COLOMBIA S.A.S.
Demandado: Compañía Mundial de Seguros y otro
Demandado en reconvencción: Empresa De Transporte Masivo Del Valle De Aburrá Limitada

MARIA CLARA CÓRDOBA URIBE, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.983.928, en calidad de Secretaria General de la **EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO DEL VALLE DE ABURRÁ LIMITADA** y con facultad de conferir poder a los abogados para que ejerzan la representación judicial o extrajudicial de los intereses de la Empresa según la Resolución de Gerencia 0388 del 09 de junio de 2023, la cual se aporta, manifiesto que **CONFIERO PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente al abogado **SMITH GÓMEZ CANO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.126.113, titular de la tarjeta profesional N° 165.753 del C.S.J., para que represente los intereses de la entidad en el proceso del asunto.

El abogado Smith Gómez Cano está facultado para sustituir el presente poder, conciliar y acordar transacciones en los términos que le señale el Comité de Conciliación de la Empresa, solicitar medidas, desistir de la demanda, adelantar todo el trámite del proceso e interponer recursos ordinarios y extraordinarios.

Atentamente,

MARIA CLARA CÓRDOBA URIBE
C.C. No 43.983.928

Acepto,

SMITH GÓMEZ CANO

CC. 8.126.113

T.P. No. 165.753 del C. S. de la J

Correo electrónico registrado en el SIRNA: wgomezc@metrodemedellin.gov.co

MARIA CLARA CORDOBA URIBE

Secretaria General

Empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburrá Limitada

Metro de Medellín Ltda.

Calle 44 46-001 Bello - Teléfono (60) 4 4548888 Ext. 8631

Código Postal 051051

www.metrodemedellin.gov.co

Nuestro **Metro protege el ambiente,
hazlo tú también.**



#UnosMásConElCero

Recibo No.: 0026005304

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: NfAfsKiRdeakhpj

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO DEL VALLE DE ABURRA LTDA
Sigla: METRO DE MEDELLIN LTDA
Nit: 890923668-1
Domicilio principal: BELLO, ANTIOQUIA, COLOMBIA

MATRÍCULA

Matrícula No.: 21-043814-03
Fecha de matrícula: 03 de Julio de 1979
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 27 de Marzo de 2023
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Calle 44 46 001
Municipio: BELLO, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico: metro@metrodemedellin.gov.co
Teléfono comercial 1: 4548888
Teléfono comercial 2: No reportó
Teléfono comercial 3: No reportó
Página web: No reportó

Dirección para notificación judicial: Calle 44 46 001
Municipio: BELLO, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico de notificación: notificacionesjudiciales@metrodemedellin.gov.co
Teléfono para notificación 1: 4548888
Teléfono para notificación 2: No reportó
Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO DEL VALLE DE ABURRA LTDA SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de

Recibo No.: 0026005304

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: NfAfsKiRdeakhpj

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

CONSTITUCIÓN

Que por Escritura Pública No.1020, otorgada en la Notaría 9a. de Medellín, en Mayo 31 de 1979, inscrita en esta Cámara de Comercio el 3 de julio de 1979, en el libro 9o., folio 155, bajo el No.3417, se constituyó una sociedad de responsabilidad limitada, bajo la denominación de:

EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO DEL VALLE DE ABURRA LIMITADA

Es una Entidad de derecho público, perteneciente al orden Municipal.

REFORMAS ESPECIALES

Escritura Pública No.210, de Febrero 7 de 1984, de la Notaría 8a. de Medellín. Aclarada por medio de la Escritura Pública No.622 de Marzo 14 de 1984, de la Notaría 8a. de Medellín.

Escritura Pública No.451, del 06 de junio de 1996, de la Notaría 27a. de Medellín, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de junio de 1996, con el No.5314 del libro IX, mediante la cual cambia su denominación social por la de:

EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO DEL VALLE DE ABURRA LTDA.

y tendrá como sigla o abreviatura "METRO DE MEDELLIN LTDA."

Escritura Pública No.117 del 21 de enero de 1997, de la Notaría 9a. de Medellín, inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de febrero de 1997, con el No.849 del libro IX, mediante la cual entre otras reformas, cambia su domicilio de Medellín al Municipio de Bello y varía su denominación social así:

"EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO DEL VALLE DE ABURRA LTDA.",
y podrá usar indistintamente la sigla o forma abreviada
"METRO DE MEDELLIN LTDA."

Escritura Pública No.383 del 30 de abril de 2.003, de la Notaría Única de Sabaneta, aclarada por Escritura Pública No. 620 del 10 de julio de 2003, de la Notaría Única de Sabaneta.

Recibo No.: 0026005304

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: NfAfsKiRdeakhpj

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

TERMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración se fijó hasta el 31 de mayo de 2078.

OBJETO SOCIAL

La Empresa tiene por objeto social:

1. La planeación, construcción, operación, recaudo y administración de servicios de transporte público de pasajeros. Para el efecto podrá: Planear, construir, operar, controlar y mantener uno o varios modos o sistemas de transporte.

1.1. Ofrecer y vender servicios de asesoría, consultoría, asistencia técnica, capacitación, mercadeo de bienes, servicios técnicos de operación, control, recaudo y mantenimiento, relacionados con los diferentes modos y sistemas de transporte.

2. La ejecución de operaciones urbanas y desarrollos inmobiliarios, orientados al desarrollo del sistema de transporte masivo, en los términos previstos en las Leyes 9 de 1989, 388 de 1997, 1682 de 2013 y 1742 de 2014, o aquellas que las modifiquen, aclaren o complementen y en los planes de ordenamiento territoriales, a través de cualquier modalidad de actuación urbanística, incluido el desarrollo de unidades de actuación urbanísticas, unidades de gestión, cooperación entre partícipes, o los demás sistemas previstos en la normatividad vigente, utilizando los instrumentos de financiación y gestión del suelo y en especial, adquirir por enajenación voluntaria o mediante los mecanismos legales de expropiación judicial o administrativa, los inmuebles que requieren para el cumplimiento de su objeto. Tal actividad se podrá desarrollar siempre y cuando se otorguen por la Nación, las entidades territoriales correspondientes, las áreas metropolitanas y las asociaciones de municipios, las autorizaciones que la normatividad exija para llevar a cabo dichas actividades. Para tal efecto podrá:

2.1. Ejecutar las modalidades descritas de operación urbanística de forma directa o participando en ellas mediante diferentes modalidades de gestión asociada.

2.2. Gestionar a través de la gerencia ingresos con recursos provenientes de cargas urbanísticas, participación en plusvalía explotación comercial de sus bienes muebles o inmuebles y en general de la venta de sus bienes, servicios y derechos, relacionados con su objeto social siempre y cuando se otorguen por la Nación, las entidades

Recibo No.: 0026005304

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: NfAfsKiRdeakhpjf

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

territoriales correspondientes, las áreas metropolitanas y las asociaciones de municipios, las autorizaciones que la normatividad exija para llevar a cabo dichas actividades.

2.3. Adquirir por enajenación voluntaria o mediante expropiación los inmuebles y derechos que se requieran para la ejecución del objeto social de la Empresa, siempre y cuando se otorguen las autorizaciones que la normatividad exija para llevar a cabo dichas actividades. En virtud de esta facultad, se podrá -previa autorización debidamente otorgada por la autoridad competente- expedir los oficios de oferta, de compra y las resoluciones de expropiación de que hablan los artículos 13 y 21 de la Ley 9a de 1989, así como las demás que fuera necesario cumplir en aplicación de tal ley.

2.4. Dentro de las áreas de influencia de la línea metro y sus modos complementarios, formular y elaborar instrumentos de planeación incluidas unidades de actuación urbanística, y coordinar y ejecutar los procesos necesarios para su formalización e implementación, así como generación y mejoramiento de espacios públicos.

2.5. Actuar como banco inmobiliario o de tierras según el alcance definido en la ley 388 de 1997 y la ley 9 de 1989, relacionadas principalmente con la constitución de reservas públicas de suelo, de acuerdo a lo establecido en el instrumento, actuación urbanística u operación urbana a desarrollar.

2.6. Impulsar la expedición de las reglamentaciones municipales sobre operadores urbanos.

3. La explotación comercial de todos los negocios asociados con el transporte público de pasajeros y espacios publicitarios. Para tal efecto podrá aprovechar y explotar comercialmente:

3.1. Los negocios asociados con el transporte público de pasajeros y los demás que la Empresa logre identificar.

3.1 La capacidad técnica y tecnológica del talento humano, infraestructura física y equipos disponibles.

3.2. La capacidad técnica y tecnológica del talento humano, infraestructura física y equipos disponibles.

3.3. Participar, promover y comercializar, a cualquier título, desarrollos tecnológicos y publicitarios.

3.4. Promover y comercializar la imagen de la Empresa, de los sistemas de transporte que opere y mantenga, de los bienes, productos y servicios que desarrolle y de los negocios asociados.

3.5. Importar y exportar equipos, servicios y repuestos para los diferentes modos, sistemas de transporte y los demás negocios de la Empresa, en el desarrollo de su objeto social. Lo mismo que arrendarlos

Recibo No.: 0026005304

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: NfAfsKiRdeakhpj

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

y prestar servicios de operación de los mismos.

4. La explotación comercial del sistema de Recaudo Centralizado y sus medios de pago, para lo cual podrá realizar, de manera directa a través una entidad independiente creada para tal fin, o a través de un instituto, sucursal u otra figura jurídica que permita desarrollarlo de manera eficiente y autónoma, las siguientes actividades y aquellas relacionadas que se identifiquen con-ocasión de la evolución tecnológica de dicho sistema y sus medios de pago:

4.1. La implementación, comercialización y operación del componente de recaudo centralizado y sus medios de pago en el servicio esencial de transporte público de pasajeros en cualquiera de sus modos y medios individualmente considerados y en la operación intermodal de los mismos.

4.2. El desarrollo y explotación comercial de aplicaciones y funcionalidades de recaudo centralizado para ser usados en el comercio en general, tales como parqueaderos, restaurantes, recarga de aplicativos móviles, estaciones de servicio, hoteles, turismo, ingreso a establecimientos comerciales, compras de bajo valor, etc.

4.3. El Acceso e identificación de personal en instrucciones públicas y privadas.

4.4. El desarrollo, implementación y operación de aplicativos y funcionalidades para trámites del sistema de integral de Seguridad Social, programas sociales y culturales, monitoreo de políticas públicas, pago de impuestos, trámites ante instituciones públicas, comercio electrónico basado en sistemas de pago inteligentes.

4.5. El análisis, procesamiento y almacenamiento de datos públicos estructurados y no estructurados mediante diversos métodos.

PARÁGRAFO.- En desarrollo de su objeto social, la sociedad podrá:

a) Celebrar toda clase de contratos con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

b) Participar en procesos contractuales, sola, en consorcio o unión temporal, en asociación estratégica, en Joint Venture, o en cualquier otra modalidad derivada del acuerdo de voluntades, con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas, cuyo objeto esté relacionado con actividades propias de la Empresa.

c) Asociarse con terceros.

d) Elaborar directamente o por conducto de otras personas, naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas, o en asocio con ellas, estudios, investigaciones, desarrollos, explotaciones, proyectos, etc,, necesarios o convenientes para la realización de los objetivos que se propone.

Recibo No.: 0026005304

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: NfAfsKiRdeakhpj

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

- e) Adquirir, transferir, administrar y enajenar toda clase de bienes.
- f) Contratar empréstitos.
- g) Otorgar y aceptar garantías y gravámenes.
- h) Ejecutar los demás actos y celebrar todos los contratos que tiendan directamente a la realización de los fines que persigue.

CAPITAL

El capital social corresponde a la suma de \$150.268.618.000,00 dividido en 150.268.618,00 cuotas de valor nominal de \$1.000,00 cada una, distribuido así:

Socios capitalistas

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

No. de cuotas: 75.134.309,00 Valor: \$75.134.309.000,00

DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA
E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN

No. de cuotas: 75.134.309,00 Valor: \$75.134.309.000,00

Totales

No. de cuotas: 150.268.618,00 Valor: \$150.268.618.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

Del Gerente General: El Gerente General es el representante legal de la sociedad, judicial y extrajudicialmente, el cual tendrá dos (2) suplentes que corresponderán a las personas que ocupen los cargos de Director (a) de Planeación y Secretario (a) General.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

FUNCIONES GENERALES: Corresponde al Gerente General:

- a) Ejecutar y celebrar toda clase de actos y contratos en desarrollo del objeto social, con las limitaciones señaladas en los presentes Estatutos;
- b) Nombrar y remover todos los trabajadores y empleados de la Empresa, cuya elección o nombramiento no corresponda a la Junta de Socios, aceptar sus renunciaciones y decidir sobre sus licencias o retiros;
- c) Elaborar y someter a la aprobación de la Junta Directiva el presupuesto anual de operaciones e inversiones;

Recibo No.: 0026005304

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: NfAfsKiRdeakhpj

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

- d) Presentar en cada sesión de la Junta Directiva el estado financiero y económico de la Empresa y los informes que solicite, y anualmente, con la anticipación con que se requiera, el balance general consolidado, el estado de pérdidas y ganancias, las cuentas, el inventario, un proyecto de distribución de utilidades y el informe que sobre su gestión ha de ser presentado a la Junta de Socios;
- e) Presentar a la aprobación de la Junta Directiva el plan general de organización de la Empresa y las modificaciones que estime convenientes;
- f) Rendir cuentas comprobadas de su gestión cuando lo exijan la Junta de Socios y la Junta Directiva, al final de cada ejercicio y al momento de hacer dejación de su cargo.
- g) Convocar la Junta de Socios y la Junta Directiva cuando lo estime conveniente, y mantener a esta ultima informada del curso de los negocios sociales.
- h) Realizar las gestiones necesarias para complementar los ingresos con el producto de la participación de la plusvalía que se genere en los inmuebles situados en las áreas de influencia del sistema Metro. Tales recursos se destinarán exclusivamente al funcionamiento de la planeación, estructuración, ejecución y puesta en marcha de la ampliación de los sistemas de transporte masivo limpios en el Valle de Aburrá, teniendo en cuenta las actividades señaladas en objeto social y bajo la condición de que medie autorización de las autoridades competentes según las normas vigentes.
- i) Ordenar y dirigir la realización de licitaciones o concursos, escoger contratistas y celebrar contratos a nombre de la Empresa y dirigir y manejar la actividad contractual, pudiendo delegar esta función de conformidad con las disposiciones legales;
- j) Cumplir las órdenes e instrucciones que le imparta la Junta de Socios o la Junta Directiva.

LIMITACIONES, PROHIBICIONES Y AUTORIZACIONES AL REPRESENTANTE LEGAL:

Entre las funciones de la Junta Directiva está la de:

- Autorizar al Gerente General para enajenar y gravar los activos fijos de la Empresa en cualquier cuantía; así como para arrendar los activos fijos muebles.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Recibo No.: 0026005304

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: NfAfsKiRdeakhpj

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta N. 441 del 12 de agosto de 2016, de la Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de agosto de 2016, con el No. 18848 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE GENERAL	TOMAS ANDRES ELEJALDE ESCOBAR	C.C. 79.475.639

Por Resolución No. 0150 del 1 de marzo de 2023, de la Gerente General, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 14 de marzo de 2023, con el No. 8710 del Libro IX, se designó a:

GERENTE DE PLANEACION	PEDRO ALBERTO BOTERO COCK	C.C 71.620.289
-----------------------	---------------------------	----------------

Por Resolución No. 1054 del 18 de diciembre de 2019, de la Gerente General, inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de enero de 2020, con el No. 440, del Libro IX, se designó a:

SECRETARIA GENERAL	MARIA CLARA CORDOBA URIBE	C.C. 43.983.928
--------------------	---------------------------	-----------------

JUNTA DIRECTIVA

a. EL/LA GOBERNADOR(A) DE ANTIOQUIA O SU DELEGADO(A).

Por Escritura Pública No. 1319, del 29 de mayo de 2023, de la Notaría 3 de Bello, inscrita en esta Cámara de Comercio el 08 de junio de 2023, con el No. 21815, del libro IX.

b. EL/LA DIRECTOR(A) DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, CON LA SUPLENCIA DEL/A SECRETARIO(A) DE INFRAESTRUCTURA DEL DEPARTAMENTO, O QUIEN HAGA SUS VECES.

Por Escritura Pública No. 1319, del 29 de mayo de 2023, de la Notaría 3 de Bello, inscrita en esta Cámara de Comercio el 08 de junio de 2023, con el No. 21815, del libro IX.

c. EL/LA ALCALDE(SA) DEL DISTRITO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN, O SU DELEGADO(A).

Recibo No.: 0026005304

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: NfAfsKiRdeakhpj

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 1319, del 29 de mayo de 2023, de la Notaría 3 de Bello, inscrita en esta Cámara de Comercio el 08 de junio de 2023, con el No. 21815, del libro IX.

d. EL/LA DIRECTOR(A) DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN DEL DISTRITO, CON SUPLENCIA DEL/A SECRETARIO(A) DE MOVILIDAD DEL DISTRITO, O QUIEN HAGA SUS VECES.

Por Escritura Pública No. 1319, del 29 de mayo de 2023, de la Notaría 3 de Bello, inscrita en esta Cámara de Comercio el 08 de junio de 2023, con el No. 21815, del libro IX.

e. UN (1) REPRESENTANTE DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO CON SU RESPECTIVO SUPLENTE, DESIGNADO POR EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

Por Resolución No. 0697, del 22 de marzo de 2023, de la Ministerio de Hacienda, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 12 de octubre de 2023, con el No. 36771, del Libro IX, se designó a:

PRINCIPAL

NOMBRE

LUIS ALEXANDER LOPEZ RUIZ

IDENTIFICACIÓN

C.C. No. 79.627.197

SUPLENTES

NOMBRE

SIN ACEPTACIÓN

IDENTIFICACIÓN

f. UN (1) REPRESENTANTE DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE, CON SU RESPECTIVO SUPLENTE, DESIGNADO POR EL MINISTRO DE TRANSPORTE.

Por Resolución No. 20233040036745, del 29 de agosto de 2023, de la Ministerio de Transporte, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 12 de octubre de 2023, con el No. 36772, del Libro IX, se designó a:

PRINCIPAL

NOMBRE

FERNEY CAMACHO

IDENTIFICACIÓN

C.C. No. 94.330.123

SUPLENTES

NOMBRE

LUIS EDUARDO ACOSTA MEDINA

IDENTIFICACIÓN

C.C. No. 79.626.040

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 01/02/2024 - 9:31:21 AM



Recibo No.: 0026005304

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: NfAfsKiRdeakhpj

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

g. TRES (3) MIEMBROS INDEPENDIENTES, CON SUS RESPECTIVOS SUPLENTE, DOS DE LOS CUALES NO DEBEN TENER LA CALIDAD DE SERVIDORES PÚBLICOS, Y ASÍ MISMO SUS SUPLENTE, DESIGNADOS POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

Por Resolución No. 1561, del 22 de septiembre de 2023, del Presidente de la República, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 12 de octubre de 2023, con el No. 36774, del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

NOMBRE

JUAN CARLOS TAFUR HERNANDEZ
SEBASTIAN HINESTROZA ARANGO
MARY LUZ ESCOBAR RIVERA

IDENTIFICACIÓN

C.C. No. 80.076.724
C.C. No. 1.017.127.069
C.C. No. 52.934.460

SUPLENTE

NOMBRE

MARTHA CONSTANZA CORONADO FAJARDO
SERGIO RAFAEL FIDEL PABON LOZANO
WILLIAM YESID CIFUENTES VILLAMIL

IDENTIFICACIÓN

C.C. No. 46.369.496
C.C. No. 17.195.041
C.C. No. 74.241.029

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 58 del 24 de marzo de 2021, de la Junta de Socios, registrado(a) en esta Cámara el 14 de abril de 2021, con el No. 11471 del Libro IX, se designó a:

CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACION

FIRMA REVISORA FISCAL

BDO AUDIT S.A.

Nit. 860.600.063-9

Por comunicación del 07 de abril de 2021, de la Firma Revisora Fiscal, registrado(a) en esta Cámara el 14 de abril de 2021, con el No. 11471 del Libro IX, se designó a:

CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL PRINCIPAL

JESSICA BEDOYA BUILES

C.C. No. 43.870.034

REVISOR FISCAL SUPLENTE

LUIS FERNANDO GOMEZ

C.C. No. 71.294.019

Recibo No.: 0026005304

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: NfAfsKiRdeakhpj

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

GONZALEZ

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCION
E.P.No. 112 del 16/01/1980 Not. 5a.Med	00345 del 21/01/1980 del L.IX
E.P.No. 892 del 27/02/1980 Not. 5a.Med	01092 del 04/03/1980 del L.IX
E.P.No.4332 del 11/08/1980 Not. 5a.Med	04244 del 18/08/1980 del L.IX
E.P.No. 272 del 03/02/1981 Not. 5a.Med	00668 del 09/02/1981 del L.IX
E.P.No.3038 del 06/07/1981 Not. 5a.Med	04143 del 10/07/1981 del L.IX
E.P.No.1498 del 20/04/1982 Not. 5a.Med	04320 del 26/04/1982 del L.IX
E.P.No. 24 del 13/01/1983 Not.12a.Med	00190 del 14/01/1983 del L.IX
E.P.No. 603 del 23/03/1983 Not.12a.Med	04536 del 15/04/1983 del L.IX
E.P.No. 210 del 07/02/1984 Not. 8a.Med	01640 del 16/03/1984 del L.IX
E.P.No.4627 del 11/12/1985 Not. 3a.Med	00353 del 21/01/1986 del L.IX
E.P.No.2211 del 21/09/1987 Not.17a.Med	07280 del 24/09/1987 del L.IX
E.P.No.2473 del 30/05/1988 Not. 6a.Med	04427 del 07/06/1988 del L.IX
E.P.No. 140 del 31/01/1989 Not.17a.Med	00972 del 10/02/1989 del L.IX
E.P.No.1481 del 19/06/1989 Not. 1a.Med	05475 del 12/07/1989 del L.IX
E.P.No.1548 del 14/05/1990 Not.11a.Med	04541 del 29/05/1990 del L.IX
E.P.No. 429 del 20/03/1991 Not.19a.Med	10395 del 08/10/1991 del L.IX
E.P.No. 805 del 29/05/1992 Not. 9a.Med	05594 del 15/06/1992 del L.IX
E.P.No.2694 del 15/10/1992 Not.17a.Med	11032 del 20/10/1992 del L.IX
E.P.No.1007 del 06/05/1993 Not.14a.Med	05312 del 17/05/1993 del L.IX
E.P.No. 30 del 27/01/1994 Not.24a.Med	00749 del 31/01/1994 del L.IX
E.P.No.3206 del 16/06/1994 Not. 4a.Med	05979 del 22/06/1994 del L.IX
E.P.No.5439 del 03/10/1994 Not. 4a.Med	10183 del 07/10/1994 del L.IX
E.P.No. 569 del 24/03/1995 Not.21a.Med	03197 del 04/04/1995 del L.IX
E.P.No.1094 del 07/03/1996 Not. 4a.Med	02528 del 15/03/1996 del L.IX
E.P.No. 451 del 06/06/1996 Not.27a.Med	05314 del 18/06/1996 del L.IX
E.P.No. 117 del 21/01/1997 Not. 9a.Med	00849 del 04/02/1997 del L.IX
E.P.No.1638 del 18/06/1997 Not. 9a.Med	06173 del 31/07/1997 del L.IX
E.P.No.2492 del 15/09/1998 Not. 9a.Med	08345 del 02/10/1998 del L.IX
E.P.No.2003 del 29/09/2000 Not.11a.Med	10149 del 20/10/2000 del L.IX
E.P.No.3587 del 02/09/2002 Not. 4a.Med	09019 del 13/09/2002 del L.IX
E.P.No. 671 del 10/03/2003 Not.20a.Med	02865 del 25/03/2003 del L.IX
E.P.No.1005 del 08/04/2003 Not.20a.Med	03938 del 22/04/2003 del L.IX
E.P.No. 383 del 30/04/2003 Not.Única.Sab	04319 del 02/05/2003 del L.IX
E.P.No.1477 del 29/12/2004 Not.Única.Sab	13466 del 30/12/2004 del L.IX
E.P.No.1053 del 29/08/2005 Not.Única.Sab	11430 del 09/11/2005 del L.IX

Recibo No.: 0026005304

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: NfAfsKiRdeakhpjf

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

E.P.No.1580 del 22/12/2005	Not.Única.Sab	00276 del 12/01/2006	del L.IX
E.P.No.4992 del 28/12/2006	Not.17a.Med	00693 del 23/01/2007	del L.IX
E.P.No. 387 del 04/02/2008	Not. 4a.Med	02597 del 29/02/2008	del L.IX
E.P.No. 529 del 06/06/2008	Not.24a.Med	08068 del 17/06/2008	del L.IX
E.P.No. 487 del 12/02/2009	Not. 4a.Med	03129 del 13/03/2009	del L.IX
E.P.No.1149 del 25/03/2010	Not.19a.Med	05556 del 14/04/2010	del L.IX
E.P.No. 240 del 11/02/2011	Not. 3a.Med	03506 del 03/03/2011	del L.IX
E.P.No.1831 del 05/07/2013	Not.21a.Med	13100 del 17/07/2013	del L.IX
E.P.No.1336 del 03/09/2013	Not.Única.Sab	16234 del 05/09/2013	del L.IX
E.P.No.1562 del 14/06/2017	Not. 1a.Bello	16822 del 05/07/2017	del L.IX
E.P.No. 136 del 22/01/2018	Not. 2a.Bello	01411 del 24/01/2018	del L.IX
E.P.No. 756 del 18/12/2018	Not.30a.Med	32027 del 19/12/2018	del L.IX
E.P.No. 556 del 28/03/2019	Not.22a.Med	09427 del 03/04/2019	del L.IX
E.P.No.1254 del 10/06/2019	Not. 2a.Med	17758 del 12/06/2019	del L.IX
E.P.No. 676 del 24/04/2020	Not.21a.Med	09335 del 05/05/2020	del L.IX
E.P.No. 266 del 30/01/2023	Not. 8a.Med	03289 del 31/01/2023	del L.IX
E.P.No.1319 del 29/05/2023	Not. 3a.Bello	21815 del 08/06/2023	del L.IX

CONTRATOS

PRENDAS: Que fueron registradas las siguientes prendas, así:

- Que según documento de enero 29 de 1985, registrado el 27 de febrero de 1985, en el libro 11, folio 19, bajo el No.126, la sociedad pignoró la totalidad de sus ingresos a favor de la Nación en los eventos y cantidades en que la Nación pague a las entidades prestamistas externas de la ETMVA, en uso de las garantías que a tales entidades otorgue, por concepto de sumas principales, intereses, comisiones, gastos en ellos señalados y todos aquellos gastos en que incurra la nación . El término de duración de la prenda es igual a la de las contratos de empréstito, a que se refiere el documento contentivo de esta prenda y que se extenderá hasta tanto se hubiese cancelado, a satisfacción de la Nación, las deudas originadas en la contratación externa o en el uso de las garantías.

- Que según documento del 27 de agosto de 1992, registrado en esta entidad el día 30 de septiembre de 1992, en el libro 11o., folio 101, bajo el No.709, la sociedad, pignora a la Nación el 100% de la sobretasa del consumo de la gasolina de que trata la Ley 86 de 1969, para garantizar el crédito que le otorga la Nación, a través de la Tesorería General de la República. Estas obligaciones permanecerán vigentes hasta la cancelación del Crédito de Tesorería, el Crédito de Presupuesto y el

Recibo No.: 0026005304

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: NfAfsKiRdeakhpj

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 7o. de la Ley 86 de 1989, esto es hasta que la ETMVA y/o sus socios cancelen el Crédito de Tesorería, el Crédito de Presupuesto y cubran en valor presente la totalidad del costo inicial del proyecto equivalente a US\$650.0 millones de 1984, con la renta pignorada en el presente contrato y las rentas de que trata el artículo 9o. de la mencionada ley.

Que según Documento del 27 de agosto de 1992, registrado en esta Cámara el 8 de octubre de 1992, en el libro llo., folio 107, bajo el Nro.746, la sociedad pignora a favor de la Nación, la contribución de la valorización que sera recaudada de conformidad con lo dispuesto por la Ley 86 de 1989, para garantizar el crédito que le otorga la Nación a través de la Tesorería General de la República. Estas obligaciones permanecerán vigentes hasta la cancelación del Crédito de Tesorería, el Crédito de presupuesto y el cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 7o. de la Ley 86 de 1989, esto es hasta que ETMVA y/o sus socios cancelen el Crédito de Tesorería, el Crédito de Presupuesto y cubran en valor presente la totalidad del cost inicial del proyecto equivalente a US\$650 millones de 1984 con la renta pignorada en el presente Contrato y las demás rentas de que trata el Artículo 9o. de la mencionada Ley.

Que por Acuerdo del 21 de mayo de 2004, registrado en esta Cámara de Comercio el 01 de junio de 2004, en el libro llo., bajo el No.114, una vez firmado el presente acuerdo de pago, los acuerdos de pago y los contratos relativos a las RENTAS PIGNORADAS celebrados con anterioridad al presente Acuerdo de Pago por parte del METRO DE MEDELLIN LTDA, EL DEPARTAMENTO y EL MUNICIPIO, se sustituyen por el presente acuerdo de pago.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos

Recibo No.: 0026005304

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: NfAfsKiRdeakhpj

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal código CIIU: 4911
Actividad secundaria código CIIU: 4921
Otras actividades código CIIU: 6810, 7020

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura matriculado en esta Cámara de Comercio el siguiente establecimiento de comercio/sucursal o agencia:

Nombre: EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO DEL VALLE DE ABURRA
Matrícula No.: 21-079463-02
Fecha de Matrícula: 03 de Julio de 1979
Ultimo año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento-Principal
Dirección: Calle 44 46 001
Municipio: BELLO, ANTIOQUIA, COLOMBIA

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

SE RECOMIENDA VERIFICAR EL PORTAL WWW.GARANTIASMOBILIARIAS.COM.CO DONDE PUEDEN OBRAR INSCRIPCIONES ADICIONALES RELATIVAS A GARANTIAS MOBILIARIAS, CONTRATOS QUE GARANTICEN OBLIGACIONES O LIMITACIONES DE LA PROPIEDAD.



Fecha de expedición: 01/02/2024 - 9:31:21 AM

Recibo No.: 0026005304

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: NfAfsKiRdeakhpj

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es grande.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$694,760,983,318.00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU: 4911

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual, puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar su contenido de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir del momento de su expedición, ingresando a www.certificadoscamara.com y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 01/02/2024 - 9:31:21 AM



Recibo No.: 0026005304

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: NfAfsKiRdeakhpj

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

SANDRA MILENA MONTES PALACIO
Vicepresidente de Registros



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Gaceta Oficial

Creada por Acuerdo 5 de 1987 del Concejo de Medellín

Nº 5158

Año XXXVI

Edición de 78 páginas

martes, 13 de junio de 2023

**Distrito Especial de Ciencia Tecnología
e Innovación de Medellín**

Dirección
Secretaría de Innovación Digital

Coordinación
Unidad de Gestión Documental

www.medellin.gov.co

RESOLUCIÓN 388 DE 2023 (JUNIO 09)

“Por medio de la cual se hacen unas delegaciones en materia administrativa en la Empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburrá y se dictan otras disposiciones”

El Gerente General de la Empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburrá Ltda., en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial de los artículos 2° y 9° de la Ley 489 de 1998 y el artículo 17 de los Estatutos Sociales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 211 ibidem establece que la delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel, reasumiendo la responsabilidad consiguiente.

Que el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 facultó a las autoridades administrativas para transferir el ejercicio de sus funciones a sus colaboradores por medio de un acto de delegación, permitiendo que los representantes legales deleguen la atención de los asuntos en los empleados públicos del nivel directivo.

Que de conformidad con el artículo 92 de la misma Ley, corresponde al Gerente General de la Empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburrá Ltda. cumplir todas aquellas funciones que se relacionen con la organización y funcionamiento de la Empresa que no se hallen expresamente asignadas a otra autoridad, para lo cual podrá delegar y desconcentrar las funciones a que hubiere lugar con sujeción a las disposiciones constitucionales y legales vigentes.

Que a través de la Resolución 374 del 30 de agosto de 2021 el Gerente General de la Empresa, conforme a las facultades otorgadas por la Constitución y la Ley, realizó unas delegaciones en funciones administrativas en gerentes y jefes de áreas, sin embargo, debido a las dinámicas de la Empresa, se hace necesario actualizar las delegaciones vigentes.

Que en desarrollo de los principios que rigen la función administrativa, en especial la celeridad, economía y eficiencia, y con el fin de cumplir los cometidos de la administración pública, resulta necesario expedir y consolidar, en un solo acto administrativo, las delegaciones de algunas funciones en los servidores que ejercen cargos directivos,

Por lo expuesto, el Gerente General:

RESUELVE:

TÍTULO I

DELEGACIONES EN ADQUISICIÓN Y VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

ARTÍCULO 1: En materia de adquisición o venta de bienes y servicios de la Empresa o requeridos por esta, la delegación será la señalada en la Resolución 965 de 2022 “*Por medio de la cual se delegan unas responsabilidades para la contratación en la Empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburrá Limitada y se derogan las normas que le sean contrarias*” o en aquella que la modifique.

TÍTULO II DELEGACIONES EN LA SECRETARÍA GENERAL

ARTÍCULO 2: Delegar en el cargo de Secretario General de la Empresa, la representación judicial y extrajudicial de los intereses de la Empresa ante autoridades judiciales o administrativas o terceros reclamantes, salvo las asignadas expresamente a otros cargos en la presente Resolución.

ARTÍCULO 3: El Secretario General tendrá por delegación la facultad de representación judicial y extrajudicial de la Empresa para la siguiente clase de asuntos:

1. Asumir la representación judicial y extrajudicial de los intereses de la Empresa en asuntos que han sido instaurados en su contra o que deba promoverse y que sean acorde a las funciones de la Secretaría General.
2. Conferir poder al jefe y Profesionales 1 de Gestión Legal para que ejerzan la representación judicial o extrajudicial para la atención de asuntos en que la Empresa se encuentre involucrada, así como a los abogados externos que en virtud de contratos de prestación de servicio u otra modalidad contractual, actúen en nombre de la Empresa.

Parágrafo. Se entienden incluidas, entre otras, la facultad del Secretario General para realizar directamente las siguientes actuaciones o para conferir poder al Jefe y Profesionales de Gestión Legal o abogados externos en las siguientes actividades: Actuar, transigir, conciliar judicial y extrajudicialmente, desistir, interponer recursos, participar en la práctica de los medios de prueba o contradicción, recibir notificaciones y representar ante autoridades judiciales y administrativas en sede judicial o extrajudicial a la Empresa, en los diferentes procesos, conciliaciones, acciones de tutela, acciones de cumplimiento, acciones populares o públicas de inconstitucionalidad, procesos ordinarios y extraordinarios ante las jurisdicciones contencioso administrativa y ordinaria, tribunales de arbitramento, en la interposición de recursos judiciales y en trámites administrativos y con potestad para conciliar o facultar para hacerlo en los términos del Comité de Conciliación.

ARTÍCULO 4: Delegar en el Secretario General la facultad de elaborar los actos administrativos a que haya lugar y ordenar el gasto de las condenas provenientes de providencias judiciales, en laudos arbitrales, acuerdos conciliatorios o los demás mecanismos alternativos de solución de conflictos en las que sea parte la Empresa.

Parágrafo: La facultad delegada en el artículo anterior, no incluye la ordenación del gasto de sumas originadas en acuerdos que versen sobre contratos en ejecución o no liquidados, la cual estará en cabeza del competente contractual, salvo que el origen de la obligación de pago sea una conciliación prejudicial ante el Ministerio Público, acuerdo en instancia judicial o laudo arbitral.

TÍTULO III DELEGACIONES EN LA GERENCIA ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 5: Delegar en el cargo de Gerente Administrativo las siguientes facultades:

1. Posesionar a los Empleados públicos de la Empresa.
2. Celebrar los contratos de trabajo y de aprendizaje, terminarlos y comunicar la no prórroga, y en general las modificaciones o adiciones que se hagan a los mismos.

3. Ordenar mediante acto administrativo el retiro del servicio por abandono del cargo o edad de retiro forzoso para los trabajadores oficiales de la Empresa.
4. Autorizar y suscribir las comisiones de servicios de los servidores de la Empresa, así como ordenar el gasto y los pagos de los viáticos y gastos de viaje del personal destinado en comisión.
5. Ordenar el gasto derivado de acuerdos y pactos colectivos suscritos por la Empresa, así como de laudos arbitrales que solucionan los conflictos con los servidores de la Empresa.
6. Suscribir los convenios de práctica con las entidades educativas.
7. Autorizar los convenios de comisión de estudios y los convenios de pasantía con los servidores de la Empresa a los que les sea autorizada.
8. Aprobar o autorizar los apoyos educativos e incentivos y ordenar el gasto que corresponda por estos conceptos.
9. Ordenar las transferencias en dinero a las Cajas de Compensación Familiar, las Empresas Promotoras de Salud, los Fondos de Pensiones, el Fondo Nacional del Ahorro, las Administradoras de Riesgos Laborales, el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y, demás entidades a las cuales la ley ordene hacerles transferencias, por razón de los vínculos laborales de los funcionarios. En igual sentido adelantar los trámites que correspondan ante estas entidades.
10. Ordenar el gasto y del pago de las obligaciones derivadas de la nómina de los servidores de la Empresa por concepto de las diferentes situaciones administrativas del talento humano.
11. Ordenar el gasto en los Bonos Pensionales o cuotas partes pensionales, de conformidad con las disposiciones legales que rigen la materia.
12. La representación de la Empresa en los diferentes requerimientos, trámites reclamaciones y procedimientos ante autoridades administrativas o particulares, que obedezcan o tengan origen en situaciones propias de la administración del Talento Humano de la Empresa; entre dichas autoridades el Ministerio de Trabajo, UGPP, SENA, ICBF o Juntas de calificación de invalidez, fondos de pensiones, EPS, IPS, AFP, ARL y otros. La presente delegación incluye la facultad de nombrar apoderados para la atención de dichos tramites.

Esta delegación no incluye la representación en procedimientos o procesos judiciales que se encuentran delegados en el cargo de Secretario General.
13. Expedir los actos administrativos relacionados con la caja menor y la ordenación del gasto de esta.

14. Ordenar el gasto y suscribir los actos jurídicos necesarios para atender las obligaciones de servicios públicos de la infraestructura donde opera la Empresa, entendidos en esta competencia los servicios de acueducto, alcantarillado, energía, telefonía fija, telefonía móvil y servicios de televisión, no asociados a la operación ni los conexos a la explotación comercial.
15. Transigir, conciliar y aprobar las bonificaciones, y los anticipos e indemnizaciones que las aseguradoras reconozcan a la Empresa por las reclamaciones de siniestros.
16. En general, expedir los actos administrativos derivados de la administración de personal.
17. Aprobar y firmar los Planes Anuales de Seguridad y Salud en el trabajo.
18. Certificar la información contenida en los formularios diligenciados para cotizar, contratar y actualizar el estado del riesgo en los diferentes ramos contratados.
19. Suscribir los contratos de mutuo y las escrituras públicas de constitución, aclaración, modificación o cancelación de gravámenes a favor de la Empresa relacionados con el Fondo de Vivienda.
20. Suscribir los contratos de transmisión de datos de los establecidos en el Decreto 1074 de 2015 o aquel que lo modifique o derogue, cuando la única finalidad u objeto sea la transmisión o transferencia de datos personales. Cuando la transmisión o transferencia de datos se derive de las obligaciones adquiridas en un contrato en el que la Empresa sea parte, el contrato de transmisión o transferencia deberá ser suscrito por el ordenador del gasto o competente contractual del contrato que genera la obligación.
21. Gestionar ante las autoridades de tránsito y organismos competentes los trámites relacionados con la administración del parque automotor activo de la Empresa, incluyendo la facultad de suscribir los formularios oficiales requeridos para el registro, matrícula, actualización de información, solicitud de duplicados, expedición de paz y salvos, entre otras gestiones, referentes a la debida administración de estos.

La presente delegación incluye la función de suscribir los formularios oficiales necesarios para la cancelación de las matrículas de los vehículos que por disposición final hayan sido desintegrados, asimismo, la suscripción de los formularios oficiales requeridos para el traspaso de la titularidad de los vehículos que como medida de disposición final se enajenen a terceros.

Asimismo, se delega la ordenación del gasto en lo referente al pago de impuestos relacionados con el parque automotor activo, y los gastos necesarios para llevar a feliz término la cancelación de las matrículas de los vehículos que por disposición final hayan sido desintegrados

Parágrafo Primero: Las funciones delegadas en el numeral 21 de este artículo se refieren a las labores administrativas ante autoridades de tránsito y organismos competentes, que se pongan en conocimiento de la Gerencia Administrativa por parte de las dependencias a cuyo cargo esté asignado el respectivo vehículo o que como parte de su deber funcional estén desarrollando alguna actividad con respecto a los mismos, y no se refieren a los tramites operativos y técnicos que se

deban adelantar de manera previa, para la disposición final de los vehículos y que en virtud de otros actos administrativos vigentes se encuentren asignados a otras áreas.

Parágrafo Segundo: En el evento en que cualquiera de las situaciones administrativas señaladas en el presente artículo recaiga en el funcionario a quien hace alusión la presente delegación, la expedición de dichos actos administrativos corresponderá al Gerente General, sin que esto implique la ordenación del gasto asociada, la cual continuará en cabeza del Gerente Administrativo.

ARTÍCULO 6: Delegar en el Jefe de Gestión del Talento humano las siguientes facultades:

1. Autorizar los retiros de las cesantías de los funcionarios y exfuncionarios de la Empresa.
2. Autorizar el disfrute, aplazamiento, interrupción o reanudación de las vacaciones de los funcionarios de la Empresa.
3. Autorizar o negar las licencias no remuneradas solicitadas por los funcionarios de la Empresa en los términos establecidos por la normatividad que rige la materia.
4. Autorizar o negar los permisos sindicales
5. Expedir los actos administrativos de ejecución de sanciones disciplinarias.

TÍTULO IV

DELEGACIONES EN LA GERENCIA FINANCIERA

ARTÍCULO 7: Delegar en el cargo de Gerente Financiero las siguientes facultades:

1. Aprobar los traslados internos de las apropiaciones del presupuesto de la Empresa, siempre y cuando no se modifique el valor total de los gastos de funcionamiento, gastos de operación comercial, servicio de la deuda y gastos de inversión.
2. Expedir los actos administrativos necesarios para la constitución de cuentas por pagar conforme a las disposiciones normativas de la materia.
3. Crear nuevos rubros presupuestales cuando sean necesarios.
4. Tramitar los asuntos y procesos de carácter administrativo, relacionados con impuestos, tasas, contribuciones, y demás obligaciones fiscales y tributarias de carácter nacional o territorial, salvo los que expresamente se encuentren delegados a otra área, referentes a impuestos vehiculares, tasas y sobretasas ambientales, contribuciones energéticas.

La anterior facultad incluye la ordenación del gasto asociada a estos conceptos sin perjuicio de las competencias de ordenación de gasto en

materia contractual establecidas en la Resolución vigente, o aquella que la modifique o derogue, especialmente en lo directamente relacionado con impuestos asociados al proceso de contratación de bienes y servicios.

5. Realizar las gestiones administrativas internas tendientes a lograr la exclusión del impuesto a las ventas (IVA) con la supervisión conjunta administrativa y técnica de las áreas competentes del proceso en cuanto a beneficios tributarios que apliquen a la empresa.
6. Tramitar las solicitudes de devolución de saldo a favor originadas en las declaraciones de Renta, IVA e ICA.
7. Gestionar las devoluciones de pago de lo no debido o pago en exceso ante las entidades territoriales correspondientes con el apoyo y supervisión conjunta de las áreas que por su conocimiento deban acompañar dicho trámite.
8. Aprobar la apertura de cuentas bancarias, fondos de inversión colectiva, cuentas para operar con firmas comisionistas, bancos, fiduciarias y otras entidades financieras, y todos los trámites asociados a esta facultad, así como registrar las firmas autorizadas, condiciones de manejo para el movimiento de recursos en dichas entidades y portales para la transaccionalidad correspondiente cuando la cuantía de la operación supere los diez mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (10.000 SMMLV). Lo anterior incluye el registro de autorizados para recepción y envío de información por parte de las diferentes entidades,
9. Cerrar las operaciones de títulos valores, compraventa de divisas y cierre de operaciones de cobertura por medio de derivados financieros cuando la cuantía supere los diez mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (10.000 SMMLV).
10. Suscribir la afiliación de sistemas de negociación, proveedores de precios de valoración, información y servicio o software de valoración para la gestión del portafolio de inversiones, divisas y coberturas financieras.
11. Solicitar la apertura de cartas de crédito a las distintas entidades bancarias y crediticias en general.
12. Realizar los trámites requeridos para el registro, reporte de información y cumplimiento de las operaciones régimen cambiario.
13. Suscribir los contratos marco e ISDA, y sus anexos requeridos para operaciones de cobertura, así como los contratos específicos y demás trámites asociados a esta facultad. Lo anterior incluye la ordenación del gasto.

14. Tramitar los requerimientos ante los custodio y depósitos de valores y suscribir los contratos a que haya lugar con dicha entidad, para los títulos del portafolio de inversiones.
15. Elaborar el proyecto de presupuesto para cada vigencia fiscal, así como sus modificaciones.
16. Proponer, aprobar y autorizar acuerdos de pago con los servidores y ex servidores, con el fin de obtener la cancelación de obligaciones a favor de la Empresa.
17. Expedir los actos administrativos necesarios para la constitución de vigencias expiradas conforme a las disposiciones normativas que regulan la materia.
18. Ordenar el gasto y adelantar todos los trámites contractuales de las operaciones de crédito público, actos asimilados a operaciones de crédito público, operaciones de manejo de la deuda pública, y las operaciones conexas a estas.
19. Realizar todos los trámites requeridos para el registro, reporte de información y cumplimiento de las operaciones del régimen cambiario.

ARTÍCULO 8: Delegar en el Jefe de Tesorería las siguientes facultades:

1. Aprobar la apertura de cuentas bancarias, fondos de inversión colectiva, cuentas para operar con firmas comisionistas, bancos, fiduciarias y otras entidades financieras, y todos los trámites asociados a esta facultad, así como registrar las firmas autorizadas, condiciones de manejo para el movimiento de recursos en dichas entidades y portales para la transaccionalidad correspondiente cuando la cuantía no exceda de los diez mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (10.000 SMMLV). Lo anterior incluye el registro de autorizados para recepción y envío de información por parte de las diferentes entidades
2. Cerrar las operaciones de títulos valores, compraventa de divisas y cierre de operaciones de cobertura por medio de derivados financieros cuando la cuantía no exceda de los diez mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (10.000 SMMLV).
3. La firma de las declaraciones de cambio correspondientes a las operaciones en moneda extranjera.

TÍTULO V

DELEGACIONES EN LA GERENCIA DE ABASTECIMIENTO

ARTÍCULO 9: Delegar en el cargo de Gerente Abastecimiento las siguientes facultades:

1. Representar a la Empresa en las gestiones y los trámites administrativos ante los organismos competentes relacionados con el comercio exterior y aduanero. Lo anterior incluye la facultad de notificarse de los actos administrativos, allanarse de actos de formulación de cargos aduaneros, conciliaciones y presentar los recursos correspondientes.
2. La facultad de adelantar y llevar hasta su culminación todos los trámites de permisos para transporte de cargas extra dimensionadas y extra pesadas ante el Ministerio de Transporte, Instituto Nacional de Vías, Policía Vial y Secretarías de Tránsito.
3. La representación ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN; el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo; el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible según lo de su competencia para realizar todos los trámites necesarios para llevar a cabo las operaciones de tránsito aduanero, nacionalización y exportación, y la firma de las declaraciones o formularios correspondientes, incluida la declaración andina de valor.
4. La representación de la Empresa en los trámites y solicitudes de registros o licencias de importación, vistos buenos ante las autoridades competentes, registro de productores nacionales, oferta exportable, de determinación de origen, de certificados de origen, de registro de contratos de tecnología y de contratos de servicios y demás trámites necesarios para la importación y exportación de bienes y servicios.
5. La representación de la Empresa en los trámites ante puertos, muelles, depósitos aduaneros, terminales aéreas de carga, agentes de carga, navieros y de contenedores, transportadores de carga y demás operadores de comercio exterior, para todo lo relativo al manejo de los cargamentos, firma de contratos de comodato de contenedores, liberación y retiro de las mercancías, reclamación de facturas o cuentas de cobro por servicios prestados y demás actividades propias de las operaciones portuarias, aeroportuarias y de frontera.
6. Dar de baja los bienes de la Empresa, de conformidad con la normativa. Para el caso del parque automotor de la Empresa que llegue al fin de su vida útil, esta delegación incluye toda la gestión previa para la disposición final de los mismos, conforme a los procedimientos adoptados en el Sistema de Gestión Integral de la Empresa, sin perjuicio de lo establecido en el numeral 21 del artículo 5 de esta resolución.

Parágrafo: Las anteriores delegaciones incluyen la facultad de otorgar poder para la representación de la Empresa en el trámite correspondiente.

ARTÍCULO 10: Delegar en el cargo de Jefe de Logística y Gestión Transaccional la responsabilidad de representante aduanero y de delegado de cuenta ante los sistemas informáticos de la Autoridad Aduanera, de conformidad con la normativa que regula la materia Decreto 1165 de 2019 y Resolución 46 de 2019 o aquellas que las deroguen o modifiquen. Designar en el Jefe de Logística y Gestión Transaccional las responsabilidades de Representante Líder del Operador Económico Autorizado (Líder O.E.A.) de acuerdo con la normativa que regula la materia Decreto 3568 de 2011 y Resolución 15 del 17 de febrero de 2016 o que aquellas que las deroguen modifiquen o sustituyan.

TÍTULO VI

DELEGACIONES EN LA GERENCIA DE PLANEACIÓN

ARTÍCULO 11: Delegar en el cargo de Gerente de Planeación las siguientes facultades:

1. Expedir, comunicar, publicar o notificar los actos administrativos y suscribir los contratos necesarios para la adquisición de inmuebles o mejoras, así como para la constitución e imposición de servidumbres y para al reconocimiento de compensaciones y/o indemnizaciones, en los procesos de gestión predial, incluyendo, los tendientes a la enajenación voluntaria o expropiación por vía administrativa o judicial, requeridos para el desarrollo de proyectos de utilidad pública e interés social en el marco de la operación del sistema y de los planes rectores de expansión.
2. Presentación de solicitudes a las diferentes autoridades y entidades con la finalidad de obtener el saneamiento legal y administrativo de los predios a que se hizo alusión en el numeral anterior, así como la suscripción de escrituras públicas que concreten actuaciones urbanísticas, tales como subdivisión, englobe, reglamento de propiedad horizontal, cesiones urbanísticas obligatorias, corrección de áreas y linderos, entre otras, relacionadas con la ejecución de obras en el marco de la operación del sistema y de los planes rectores de expansión.
3. Gestionar y representar a la Empresa ante las autoridades competentes, en los trámites que se requieran para la obtención de las licencias urbanísticas y licencias o permisos ambientales relacionados con la expansión y/o adecuación del sistema de transporte y su infraestructura, esta facultad incluye la ordenación del gasto para el pago de tarifas, contribuciones tasas y sobretasas relacionadas con el permiso requerido.
4. Tramitar solicitud ante las autoridades competentes para la habilitación y obtención de permisos de transporte para los sistemas o corredores nuevos que adelante la Empresa, de conformidad con el Decreto Único Reglamentario 1079 de 2015 y demás normas concordantes.
5. Realizar el reporte inicial, actualización o cancelación del registro de obras civiles inconclusas, para lo cual deberá recopilar y presentar la información detallada en la plataforma dispuesta para tal fin.

Parágrafo: Las anteriores facultades incluyen la ordenación del gasto correspondiente.

TÍTULO VII

DELEGACIONES EN LA GERENCIA DE DESARROLLO DE NEGOCIOS

ARTÍCULO 12: Delegar en el cargo de Gerente de Desarrollo de Negocios, las siguientes facultades:

1. Suscribir y presentar ante las autoridades competentes, las solicitudes de conceptos urbanísticos y normativos, determinantes, instrumentos de gestión y planificación, consultas, aclaraciones, propuestas de desarrollo y demás documentos que se requieran para la ejecución de operaciones urbanas y desarrollos inmobiliarios que puedan reportarle ingresos a la Empresa.

2. Gestionar y representar a la Empresa ante las autoridades competentes, en los trámites que se requieran para la obtención de las licencias urbanísticas o permisos ambientales relacionados con operaciones urbanas y proyectos inmobiliarios a desarrollarse en los predios de la Empresa o administrados por esta.
3. Expedir, comunicar, publicar o notificar los actos administrativos y suscribir los contratos necesarios para la adquisición de inmuebles o mejoras, así como para la constitución e imposición de servidumbres y para al reconocimiento de compensaciones y/o indemnizaciones, en los procesos de gestión predial, incluyendo, los tendientes a la enajenación voluntaria o expropiación por vía administrativa o judicial, requeridos para la ejecución de proyectos de utilidad pública e interés social, relacionados con el desarrollo de proyectos inmobiliarios u operaciones urbanas
4. Presentación de solicitudes a las diferentes autoridades y entidades con la finalidad de obtener el saneamiento legal y administrativo; suscripción de escrituras públicas que concreten actuaciones urbanísticas, tales como subdivisión, englobe, reglamento de propiedad horizontal, cesiones urbanísticas obligatorias, corrección de áreas y linderos, entre otras, relacionadas con el desarrollo de negocios que permitan la captura de valor a la Empresa, sin perjuicio de la coordinación de actividades y gestiones que se deban surtir con las demás áreas competentes para llevar a cabo esta gestión.
5. Realizar los trámites relacionados con la gestión de servicios públicos domiciliarios sobre los locales y espacios comerciales diferentes a los delegados en el numeral 14 del artículo 5 de esta resolución.
6. Notificarse y suscribir los documentos o contratos necesarios en los procesos de enajenación voluntaria, expropiación por vía administrativa o inicio del trámite de expropiación judicial, cuando la Empresa sea el sujeto pasivo de la actuación, así como para la constitución e imposición de servidumbres de la Empresa como predio sirviente.

Parágrafo: Las anteriores facultades incluyen la ordenación del gasto correspondiente.

TÍTULO VIII

DELEGACIONES EN LA GERENCIA DE OPERACIONES

ARTÍCULO 13: Delegar en el cargo de Gerente de Operaciones las siguientes facultades:

1. Adelantar los trámites necesarios para la solicitud, modificación o renovación del permiso para el uso del Espectro Radioeléctrico requerido para el sistema de comunicaciones vía radio que tiene la Empresa.
2. Adelantar los trámites necesarios ante la autoridad de transporte competente para renovación, modificación o prórroga de los permisos de operación vigentes, aumentos de capacidad transportadora, solicitud de tarjetas de operación y demás, para prestar el servicio público de transporte en las

modalidades autorizadas, incluyendo los que se adelanten ante los distintos organismo de tránsito necesarios para la puesta en circulación de los vehículos de propiedad de la Empresa, de terceros afiliados a ésta o cuya tenencia ostente la Empresa en virtud de un leasing o renting o cualquier otra figura.

3. Realizar el reporte inicial, actualización o cancelación del registro de obras civiles inconclusas, para lo cual deberá recopilar y presentar la información detallada en la plataforma dispuesta para tal fin.

TÍTULO IX

DELEGACIONES PARA PRESENTACIÓN DE DENUNCIAS O QUERELLAS

ARTÍCULO 14: Delegar en los cargos de la Gerencia Social y de Servicio al Cliente: Profesional 1 Coordinador de Riesgo Público Convivencia Ciudadana, Profesional 1 Gestión Operativa Riesgo Público y Convivencia Ciudadana y Profesional 2 Analistas de Riesgo Público y Convivencia Ciudadana, en el ejercicio de sus respectivas funciones, la presentación de denuncias penales o querellas ante las diferentes autoridades, en los casos en que la Empresa sea sujeto pasivo de una lesión contra su patrimonio económico o cuando los bienes de la Empresa sean o hayan sido objeto de invasión o perturbación de la propiedad.

TÍTULO X

OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 15: Corresponde a los delegatarios ejercer las atribuciones conferidas conforme a las disposiciones legales vigentes que regulan la materia y responder en los términos de la Constitución Política y la Ley.

Las facultades delegadas mediante el presente acto administrativo no podrán ser delegadas en otros funcionarios y podrán ser reasumidas por el Gerente General en cualquier momento.

Las delegaciones establecidas en la presente resolución deberán ejercerse sin perjuicio de las demás obligaciones y facultades propias del cargo.

ARTÍCULO 16: Con el propósito de establecer una relación permanente entre el Gerente General y sus delegatarios, y poder con ello realizar un control al ejercicio de la atribución delegada, los delegatarios deberán informar periódicamente al Gerente General, sobre el cumplimiento de las actividades delegadas mediante la presente Resolución.

ARTÍCULO 17: La presente Resolución rige a partir de su publicación y deroga la resolución N° 0374 de 2021 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bello (Ant.) a los 09 de junio de 2023

TOMÁS ÁNDRES ELEJALDE ESCOBAR
Gerente General

RESOLUCIÓN No 1054 DE 2019

(18 DIC 2019)

Por medio de la cual se hace un nombramiento

El Gerente General de la Empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburrá Limitada, en uso de sus facultades legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO:

Que en la planta global de cargos de la Empresa, actualmente se encuentra vacante el cargo de Secretaria General.

Que en virtud de lo anterior, se hace necesario proveer dicho cargo para continuar con el desarrollo adecuado y oportuno de la administración de la Empresa.

Que la servidora MARIA CLARA CORDOBA URIBE, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.983.928, se encuentra vinculada a la Empresa desde el día 8 de octubre de 2012 y ha desempeñado en la Empresa los cargos de Profesional 1 del área de contratación, desde la fecha de su vinculación hasta el día 06 de noviembre de 2013; Profesional 1 de la Dirección Jurídica 07 de noviembre de 2013 hasta el 26 de abril de 2015; Directora Jurídica del 27 de abril de 2015 hasta el 11 de agosto de 2016, Secretaria General desde el 12 de agosto hasta el 06 de octubre de 2016.

Que la servidora MARIA CLARA CORDOBA URIBE desde el día 07 de octubre de 2016 a la actualidad se desempeña en el cargo de Directora Jurídica, y cumple con los requisitos para ocupar el cargo de Secretaria General de la Empresa.



RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Nombrar como Secretaria General de la Empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburrá Limitada, a la señora MARIA CLARA CORDOBA URIBE, identificada con cédula de ciudadanía número 43.983.928, con una asignación salarial correspondiente a la Clase 5, Categoría 3, del Nivel Directivo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Esta Resolución rige a partir de la fecha de notificación personal.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bello (Ant.), a los

18 DIC 2019

TOMÁS ANDRÉS ELEJALDE ESCOBAR
Gerente General

Proyectó: Diana Duque B. P 1 GTH	Vo. Bo. 	Revisó: Angélica Vélez C. P1 GTH	Vo. Bo. 	Revisó: Paula Andrea Rojas G. Jefe de GTH.	Vo. Bo. 	Aprobó: Andrés Mira Uribe Gerente Administrativo	Vo. Bo.
--	-------------	--	-------------	--	-------------	--	-------------



**EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO DEL VALLE DE ABURRÁ LIMITADA
-METRO DE MEDELLÍN LTDA.-**

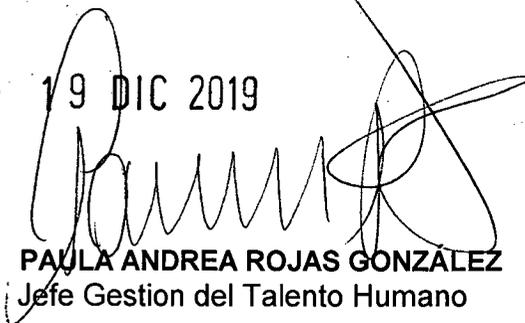
ACTA DE POSESIÓN No. E -1954

En la fecha se presentó **MARIA CLARA CORDOBA URIBE**, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.983.928 con el fin de tomar posesión como **SECRETARIA GENERAL**, adscrita a la Gerencia General, cargo de empleado público para el que fue nombrada por la Resolución No. 1054 de 2019.

La posesionada juró cumplir bien y lealmente los deberes de su nombramiento y formuló las siguientes declaraciones: a) Conoce y acepta las responsabilidades propias del nombramiento, b) Conoce y acepta las normas establecidas en la Constitución, en la ley y en los estatutos de la Empresa, y se obliga a cumplirlas, c) Se abstendrá de proporcionar información de carácter confidencial a personas ajenas a la Empresa.

Para constancia se suscribe el día, **19 DIC 2019**


ANDRÉS MIRA URIBE
Gerente Administrativo


PAULA ANDREA ROJAS GONZALEZ
Jefe Gestion del Talento Humano


MARIA CLARA CORDOBA URIBE
La Posesionada

EXTERNO - Notificacion demanda y demanda de reconvenccion

Jorge A. Velasquez V. <joravelvill@hotmail.com>

Jue 08/02/2024 10:54

Para: notificacionesjudiciales@metrodemedellin.gov.co <notificacionesjudiciales@metrodemedellin.gov.co>

2 archivos adjuntos (920 KB)

Demanda principal POMA.pdf; Notificación de demanda de reconvencción. .docx.pdf;

REMITENTE EXTERNO

Precaución: Este es un correo enviado por un remitente que no pertenece al Metro de Medellín. Si considera que es un correo sospechoso, por favor repórtelo a la mesa de servicios corporativa y al correo seguridaddigital@metrodemedellin.gov.co.

Medellín, febrero 8 de 2024

Señores

EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO DEL VALLE DE ABURRÁ LIMITADA - METRO DE MEDELLÍN.

La Ciudad

E.S.D.

JORGE ANDRÉS VELÁSQUEZ VILLEGAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.066527.204 y tarjeta profesional No. 320.758 del C.S. de la J. obrando en calidad de dependiente judicial del Dr. JOHN JAIRO VELÁSQUEZ AGUDELO, quien obra en calidad de apoderado especial de las sociedades CONCRETOS Y ASFALTOS S.A. EN PROCESO DE REORGANIZACIÓN con NIT 890929951 – 7 y de INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S. con NIT 811025261 - 6, me radicar ante ustedes notificación de demanda de Reconvencción dirigida al representante legal de la Empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburrá Limitada - METRO DE MEDELLÍN o a quien haga sus veces, el auto del 10 de mayo de 2023, mediante el cual se admite y ordena notificar la DEMANDA DE RECONVENCIÓN a esa entidad, dentro del proceso de naturaleza Declarativo - Verbal, con el número de radicado 110013103013 2021 00399 00, que cursa ante el Juzgado 13 civil del Circuito de Bogotá, ubicado en la dirección Cl. 12 #9-23, Bogotá, y con correo electrónico ccto13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por lo antes mencionado se acompaña a esta notificación las siguientes actuaciones:

- Documento adjunto de la demanda y inicial y su subsanación.
- Links de acceso a los documentos de la demanda en reconvencción
- Lins de acceso a los documentos mediante los cuales se subsano la demanda de reconvencción.
- Auto del 10 de mayo de 2023, proferido por el Juzgado 13 civil del Circuito de Bogotá

Demanda en reconvencción y anexos

- [1. DEMANDA Y ANEXOS PARTE 1.pdf](#)
- [2. PRUEBAS PARTE 2.pdf](#)
- [3. ANEXOS PARTE 2.xlsx](#)
- [4. ANEXOS PARTE 2.xlsx](#)
- [5. ANEXOS PARTE 2.xlsx](#)
- [6. CAMARA COMERCIO INGECON 18 OCTUBRE.PDF](#)

Subsana demanda de Reconvencción y anexos:

- [RAD. 2021 00399 Subsana - Demanda reconvenccion.pdf](#)
- [Auto 10 de mayo que admite demanda de reconvenccion.pdf](#)

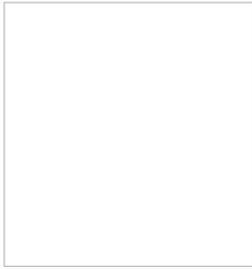
Se deja claro que esta notificación se realiza al buzón electrónico notificacionesjudiciales@metrodemedellin.gov.co, destinado por la entidad para esta finalidad, a través de su pagina web <https://www.metrodemedellin.gov.co/>



Metro de Medellín

¡Viaja con el Metro de Medellín! Conoce nuestras tarifas, horarios, mapas y nuestro Sistema Integrado de Transporte Masivo en el AMVA

www.metrodemedellin.gov.co



Jorge A. Velásquez

ABOGADO

- + 310 422 5129
- + Carrera 25 # 1A - 45
- + Oficina 755 - Ed. Platinum Superior